

noviembre de 2009 a:  
 - Señor Sandro Gruttadauria,  
 nacido en Catalinsetta, Italia,  
 el 7 de abril de 1960.  
 Suscrito el día de hoy, 7 de  
 febrero de 2012  
 Federico Arisi Rota  
 Presidente  
 (firma) Thierry Cobut  
 de Milan

*El soplo debió ser el abanico  
 de la primera remada del mundo.*

RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA

Habiendo sido advertido de conformidad con el Artículo 483 c.p.(1), el compareciente presenta juramento repitiendo las palabras "Juro haber procedido correcta y fielmente en esta operación y no haber tenido ningún otro propósito que el de hacer conocer la verdad". Leído, confirmado y suscrito.

el idioma castellano Y el idioma inglés, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción que contiene la revocatoria de poder General otorgado por Agip Oil Ecuador SV., a favor de Sandro Gruttadauria, con su respectiva apostilla, que antecede, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y

LEGITIMIDAD DE SU FIRMA. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma español.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial

El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello)  
 Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintitrés de abril de dos mil doce.-

Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil Quito  
 ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números: 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos

noventa y ocho, a fs. 48 vta., Tomo 30 y 84 del Registro Mercantil de trece de enero de dos mil diez, a fs. 74 vta., Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el veintitrés de abril del año dos mil doce, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS referente a la REVOCATORIA DE PODER que la Compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", confirió a favor del Señor SANDRO GRUTTADAURIA.- Se da así cumplimiento a 10 dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución número SC.IJ.DJCPTE. Q.12. TRES MIL OCHENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de junio de 2012.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR;

DR. RUBEN AGUIRRE LÓPEZ  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

# REVISTA JUDICIAL

La Hora

C3

Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de abril de 2012, atinentes a la Revocatoria del Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, confirió a favor del señor Sandro Gruttadauria, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Tome nota del contenido de la protocolización efectuada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de abril de 2012, que contiene la Revocatoria de Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, confirió al señor Sandro Gruttadauria, al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de 6 de mayo de 1998; b) Tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Sandro Gruttadauria, de 13 de enero de 2010; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, tome nota en el Registro a

lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución número SC.IJ.DJCPTE. Q.12. TRES MIL OCHENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de junio de 2012.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.- DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
 SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
 REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes a la Revocatoria de Poder que la Compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", de nacionalidad holandesa, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 1051 de 30 de abril de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de mayo de 1998, a través de la Junta Directiva, confirió a favor del señor Sandro Gruttadauria y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.3080, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 20 de junio de 2012, anotada al margen de las inscripciones del Registro Mercantil números: 42 del Registro Industrial de 7 de mayo de 1998, a fs 48 vta., Tomo 30 y 84 del Registro Mercantil de trece de enero de dos mil diez a Fs. 74 vta., Tomo 141.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución número SC.IJ. DJCPTE.Q.12.3080 suscrita por el señor INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO el 20 de junio de 2012,

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ILERCA S.A. IMPORTACION LOGISTICA, EXPORTACION, REPUESTOS, CAMIONES Y AUTOMOVILES:

Se comunica al público que ILERCA S.A. IMPORTACION LOGISTICA, EXPORTACION, REPUESTOS, CAMIONES Y AUTOMOVILES, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil el 16 de mayo de 2011. Acto societario aprobado por la superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.Q.12.003156 de 25 de junio de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto, referente al objeto social y se agrega el artículo trigésimo de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará a realizar el Transporte Comercial de carga pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia, ..."

"ARTICULO TRIGESIMO: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio permanente de Transporte Comercial Mixto, serán autorizados por los Organismo de Tránsito competentes...".

Distrito Metropolitano de Quito, 25 de junio de 2012

Ab. Hugo Arias Selgado Hugo.  
 INTENDENTE JURIDICO

AP/53689cc



el Art. 65 del Reglamento de Operación, se el Consejo Nacionalizada el 4 de julio de 2012, en la ruta vía puntos IVAIRE y/o ARUBA as semanales.

a una declaración promete a cumplir de los contratos de

r en la Secretaría de Acción Civil, las tres ante extracto, reamayor circulación

Quito julio 5, 2012

alva  
 GENERAL CNAC